



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO ROJALES

13140 APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS Y VADOS PERMANENTES

EDICTO

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS Y VADOS PERMANENTES

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento de fecha 3 de noviembre de 2020 sobre la modificación de Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por Entrada de Vehículos y Vados Permanentes, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA DE ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVA DE LA VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVA, PARADA DE VEHÍCULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS Y MATERIALES

Artículo 1º. - Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por la entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías y materiales", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2º. - Hecho Imponible

1.- Constituye el hecho imponible de la presente tasa:

- a) *La utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público que tiene lugar por la entrada y salida de vehículos a través de las aceras y/o vías públicas a los garajes; almacenes; locales comerciales de los inmuebles; de aparcamientos de superficie, así como de los solares destinados temporalmente a esta actividad.*
- b) *La utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público que tiene lugar por la reserva de las vías públicas para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías y materiales de cualquier clase.*



2.- Se entiende por **vado permanente en la vía pública** toda modificación de la estructura de la acera o bordillo, destinada exclusivamente a facilitar el acceso de vehículos a fincas colindantes con la vía pública.

En el caso de la no existencia de vado permanente se presume que se produce la utilización o aprovechamiento, siempre que en las puertas de la finca de que se trate, existan carrilladas, ranuras o rampas para facilitar el acceso de los vehículos o, vallado delimitador de vehículos.

3.- La **entrada de vehículos a través de vados y accesos permanentes con reserva de la vía pública**, permitirá la entrada y salida durante las veinticuatro horas del día y, frente a los mismos no podrá estacionar vehículo alguno, ni siquiera el de su titular, salvo que en el mismo permanezca un conductor que pueda desplazarlo de inmediato cuando sea necesario.

4.- La **entrada de vehículos a través de vados y accesos permanentes sin reserva de la vía pública**, permitirá la entrada y salida durante las veinticuatro horas del día y, frente a los mismos podrá estacionarse cualquier vehículo.

5.- La **entrada de vehículos de horario limitado (laboral)** permitirá la entrada y salida de vehículos durante las horas para las que haya sido autorizado, ya sea con o sin reserva de la vía pública.

6.- Las **reservas permanentes de la vía pública**, permitirán el estacionamiento exclusivo y parada de vehículos en la vía pública. Las reservas permanentes podrán ser comerciales o turísticas.

Se entiende por reserva permanente de la vía pública, la acotación de una determinada zona de estacionamiento en la calzada, para un aprovechamiento privativo por parte de los usuarios autorizados.

Las reservas, podrán venir motivadas por actividades comerciales o industriales, turísticas, centros de gran atracción de tráfico, el estacionamiento de autoridades oficiales, centros sanitarios, autobuses escolares en las proximidades de los colegios, minusválidos, centros religiosos, medios de difusión, razones de seguridad pública, autoescuelas, autobuses del servicio público urbano, taxis y, otras reservas previo acuerdo de la Corporación Municipal.

7.- Las **reservas excepcionales de la vía pública para carga y descarga de mercancías y materiales**.

Se entiende por carga y descarga sobre la vía pública, la acción y efecto de trasladar una mercancía o material desde una finca a un vehículo estacionado en la misma o viceversa. Podrán concederse excepcionalmente este tipo de reservas para ejecutar operaciones de carga y descarga de materiales de obras, mudanzas de viviendas o actividades análogas de forma ininterrumpida durante los horarios y/o fechas para las que sea otorgada la licencia.

Estas reservas excepcionales prohibirán el estacionamiento de los demás vehículos durante los horarios autorizados.

8.- Estos conceptos y la consiguiente obligación de contribuir por la entrada de vehículos y/o reserva de la vía pública, son independientes entre sí.

9.- Se considerarán suspendidas las autorizaciones durante los días y horas establecidas, cuando las vías públicas en que se encuentren los accesos resulten afectadas por celebraciones de actos, fiestas, mercados o ferias de carácter tradicional, obras públicas o privadas, de emergencia o programadas, autorizadas por el Ayuntamiento, sin que ello origine, en ningún caso, derecho a devolución de la parte proporcional de las tasas abonadas.

Artículo 3º. - Sujetos Pasivos

1.- Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular.

2.- En el caso de la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público que tiene lugar por la entrada de vehículos a través de las aceras, tendrán la condición de



sustituto del contribuyente los propietarios de dichos inmuebles quienes podrán repercutir, en caso su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 4º. - Responsables

1.- Serán responsables solidarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º. – Devengo y periodo impositivo

1.- La tasa tiene carácter periódico y se devenga el 1 de enero de cada año. El periodo impositivo coincide con el año natural, salvo en los supuestos de inicio en la utilización privativa o el aprovechamiento especial, en cuyo caso el periodo impositivo se prorrateará por trimestres naturales.

La obligación de contribuir nace desde el momento en que se inicie la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, entendiéndose iniciada:

- a. Tras acordarse la autorización administrativa que legitime el uso privativo o aprovechamiento especial.
- b. Desde el momento en que se inicie efectivamente el uso privativo o aprovechamiento especial, si este se hubiese iniciado sin la preceptiva autorización.

2.- En el caso de un tipo de aprovechamiento que implique la colocación de placas, distintivos o señales, se acreditará el pago del importe de las placas, junto con la solicitud de autorización.

3.- En caso de solicitar al ayuntamiento la adecuación de acera, rebaje o cualquier otra modificación de la vía pública para aprovechamiento, dicha obra correrá a cargo del solicitante.

4.- Los cambios de titularidad surtirán efecto en el ejercicio siguiente a aquel en que se produce la transmisión.

5.- La solicitud de baja de cualquiera de los aprovechamientos incluidos en esta Ordenanza, surtirán efecto en el padrón del ejercicio siguiente a la fecha del acuerdo municipal. A tal efecto, el sujeto pasivo podrá solicitar la devolución de las cuotas correspondientes a los trimestres naturales en los que no se haya autorizado el aprovechamiento o uso del dominio público.

Artículo 6º. – Exenciones y bonificaciones.

Gozarán de exención aquellos supuestos que se establezcan por una disposición con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

Artículo 7º. - Cuota tributaria

1. La cuota tributaria será la que resulte de la aplicación de la siguiente tarifa anual:

A) Entrada de vehículos a través de vados y accesos permanentes con reserva de la vía pública igual o inferior a cuatro metros:

Hasta tres vehículos 50 €/año

Hasta 7 vehículos 100 €/año

Hasta 10 vehículos 150 €/año

A partir de 10, por cada vehículo más: 25,00 euros/año.

Reserva hasta 4 metros lineales de frontal opuesto a entrada de vehículos 75 €/año

Por cada metro lineal o fracción que supere los 4 metros lineales, esta tarifa se incrementará en 10 €.

B) Entrada de vehículos a través de vados y accesos permanentes con reserva de la vía pública para entrada y salida de vehículos a gasolineras, estaciones de servicio y grandes superficies y comercios:

a) Reserva hasta 8 metros lineales 115€/año

b) Por cada metro lineal o fracción que supere los 8 metros lineales, 47€



C) Reservas excepcionales de la vía pública para carga y descarga de mercancías y materiales durante los horarios autorizados.

- a) Reserva hasta 8 metros lineales 115€/año
- b) Por cada metro lineal o fracción que supere los 8 metros lineales, 47€

D) Entrada de vehículos a través de vados y accesos permanentes con reserva de la vía pública para entrada y salida de vehículos a pasajes o vías privadas:

Se aplicará lo establecido en el punto A

E) Entrada de vehículos a través de vados y accesos permanentes sin reserva de la vía pública: 15 €/año

2. El importe reflejado en cada uno de los supuestos de los apartados A, B, C, D, se verá incrementado por el coste de los correspondientes distintivos que el contribuyente solicite, así como la placa identificativa en los supuestos A, B y D anteriores cuyo coste se cifra en 20 euros, estableciéndose el coste de los restantes conceptos (señales, pintura...) por la Junta de Gobierno Local, siendo el importe máximo, el coste de los mismos para el Ayuntamiento.

Artículo 8º. - Normas de gestión y liquidación

1.- Suma Gestión Tributaria elaborará los padrones de la tasa por entrada de vehículos y reservas de la vía pública cuando su gestión haya sido delegada por el ayuntamiento.

A tal efecto, las cuotas se exigirán mediante recibo de cobro periódico, una vez notificada el alta en el padrón, en los términos del artículo 102 Ley General Tributaria.

Por su parte, el coste de la placa a que se refiere el artículo 7º.2 de la presente ordenanza, así como, en su caso, el importe indemnizatorio a abonar en los supuestos previstos en el artículo 8º.2 párrafo segundo, se exigirá en régimen de autoliquidación desde la página web de Suma Gestión Tributaria (www.suma.es) donde se encuentra la opción de "autoliquidaciones", pudiendo realizar el ingreso desde la misma página web o imprimir el documento para su ingreso, a través de una entidad bancaria colaboradora.

2.- Las solicitudes de alta, baja, modificación y cambios de titularidad de los aprovechamientos especiales o utilización privativa del dominio público se presentarán ante el ayuntamiento y no producirán efectos sino desde la fecha del acuerdo municipal.

La autorización por acuerdo municipal de las altas y bajas solicitadas por los interesados, requerirá, respectivamente, la previa autoliquidación del coste de la placa de vado ajuntando justificante de pago a la solicitud (en caso de altas) y la previa devolución al ayuntamiento de las placas que identifiquen la reserva (en caso de baja). En los supuestos de imposibilidad material de devolución de la placa identificativa por causas ajenas a la Administración (por ejemplo, pérdida, destrucción...) la tramitación de la baja solicitada requerirá el previo abono del importe de 20 euros en concepto indemnizatorio, debiendo adjuntarse, así mismo, a la solicitud de baja el justificante de haber autoliquidado dicho importe.

El ayuntamiento, una vez autorizado la utilización del dominio público, su cese, modificación o cambio de titularidad, lo comunicará a Suma Gestión Tributaria, preferentemente, por medios electrónicos a los efectos de su incorporación en el padrón de la tasa.

3.- Las autorizaciones de uso del dominio público surtirán efectos tributarios desde la fecha del acuerdo de la autorización municipal. A tal efecto Suma notificará la liquidación correspondiente al alta en el padrón.

Asimismo, Suma tramitará las bajas comunicadas por el ayuntamiento y comunicará al interesado la baja en el padrón. Las solicitudes de baja surtirán efecto en el padrón desde la fecha del acuerdo municipal.

Las modificaciones surtirán efecto en el padrón del ejercicio siguiente a aquel en el que se produzcan.

4.- Los cambios de titularidad de los inmuebles a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles surtirán efecto en la presente Tasa en el ejercicio siguiente a aquel en que se produce la transmisión, siempre y cuando se identifique la referencia catastral de la tasa



de vados.

Suma comunicará al ayuntamiento con periodicidad trimestral los cambios de titularidad tramitados en el padrón.

5.- Cuando sea necesaria la provisión/sustitución y colocación de placas, distintivos, señales, pintura y rebajes de acera, el contribuyente habrá de abonar el precio establecido con independencia de la presente Tasa. La falta de su instalación impedirá a los titulares de las licencias el ejercicio de su derecho, quedando prohibido cualquier otro que no haya sido autorizada por el Ayuntamiento.

6.- Los cambios de modalidad de las autorizaciones concedidas, serán solicitados por los interesados, aportando los documentos justificativos necesarios. Se considerará como una nueva licencia, que podrá ser concedida, previa comprobación de los servicios técnicos municipales y siempre que se cumplan las condiciones necesarias.

Artículo 9º. – Relación con otras Tasas.

Junto con la solicitud de licencia de aprovechamiento especial o utilización del dominio público objeto de esta Ordenanza, cuando sea el caso, se procederá a la tramitación de otras Tasas que procedan, y a su pago, según lo regulado en las ordenanzas fiscales correspondientes.

Artículo 10º.- Infracciones y sanciones.

1. Constituyen infracciones:

a) La realización de algún aprovechamiento de los regulados por esta Ordenanza sin la necesaria concesión municipal.

b) La continuidad en el aprovechamiento una vez finalizado el plazo para el que la licencia fue otorgada.

c) La ocupación de las vías públicas excediendo los límites fijados por la licencia.

d) La colocación de placas, distintivos o señales que no sean oficialmente aprobados y expedidos por el Ayuntamiento.

e) La no supresión de los vados, de las huellas de rodadura del paso, de la pintura del balizamiento; que no se efectúe la nivelación de la acera a la altura de la rasante oficial, así como la reposición del bordillo de la acera, con la solicitud de baja de algún aprovechamiento.

2. En todo lo relativo a infracciones tributarias y a su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y el Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general del régimen sancionador tributario.

3. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas y no prescritas.

Artículo 11º.- Reintegro del coste de reparación de daño.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 24.5 de la Ley 39/1998, cuando la ocupación, utilización o aprovechamiento lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio de la tasa a que hubiera lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe, según informe de los Servicios Técnicos Municipales, sin cuya constitución no será otorgada la licencia.

Si los daños fueran irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados, siguiéndose al efecto el oportuno expediente contradictorio.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.



ANEXO: SOLICITUD DE LICENCIA DE ENTRADA DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS Y/O RESERVA DE LA VIA PÚBLICA.

| |
|-----------------------|
| PRESENTADOR: |
| N.I.F./C.I.F.: |
| DOMICILIO FISCAL: |
| TELEFONO: |
| SUJETO PASIVO: |
| N.I.F.: |
| DOMICILIO FISCAL: |
| TELEFONO: |
| PROPIETARIO: |
| N.I.F.: |
| DOMICILIO FISCAL: |
| TELEFONO: |

IDENTIFICACION DEL INMUEBLE:

| |
|--------------------------------|
| DIRECCION DEL INMUEBLE: |
| DIRECCION DE OTRAS ENTRADAS: |
| MUNICIPIO: |
| USO DEL INMUEBLE: |
| USO DE LA VIA PUBLICA: |
| REFERENCIA CATASTRAL COMPLETA: |

DATOS DEL APROVECHAMIENTO (según Ordenanza Fiscal en vigor)

| | |
|--|------------------|
| APROVECHAMIENTO SOLICITADO | |
| SOLICITUD DE OTRO APROVECHAMIENTO | |
| APROVECHAMIENTO ANTERIOR | |
| SUPERFICIE DE LA ENTRADA | METROS LINEALES |
| SUPERFICIE DE LA RESERVA | METROS LINEALES |
| SUPERFICIE DEL INMUEBLE | METROS CUADRADOS |
| Nº PLAZAS | PLAZAS |
| HORARIO QUE SE SOLICITA (DIAS/HORAS) | |
| TIPO DE DELIMITACION: (VADO, RAMPAS, VALLAS, ETC.) | |
| USO PARTICULAR/PUBLICO | |



JUSTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD:

SOLICITA:

Que previos los informes que procedan se digne conceder la reglamentaria licencia municipal de utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público.

Así mismo, de acuerdo a la Ordenanza Fiscal de la Tasa de Entrada de Vehículos y reserva de la vía pública, se solicita la incorporación al Padrón y su correspondiente liquidación con respecto a tarifa en vigor.

_____ a _____ de _____ de _____

Fdo. D/D^a _____

SR. ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE ROJALES”

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE